

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID - Teléfono 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

Año X

Domingo 16 de diciembre de 1945

Núm. 350

SUMARIO

	Págs.		Págs.
GOBIERNO DE LA NACION		ADMINISTRACION CENTRAL	
MINISTERIO DEL AIRE		PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para cubrir una plaza de Arquitecto de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos	
DECRETO de 30 de noviembre de 1945 por el que se aprueba el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempos de paz... ..	3522	Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Distrito Continental de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	3528
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Maestra de primera enseñanza en los Territorios españoles del Golfo de Guinea	3529
Orden de 11 de diciembre de 1945 sobre reorganización de los Servicios de Sanidad Exterior... ..	3524	Concurso para la provisión de varias plazas vacantes en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	3529
Otra de 7 de diciembre de 1945 por la que se declaran aptos para ocupar plaza de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación a los veintidós opositores aprobados que se relacionan	3524	Anunciando concurso para la provisión de cinco plazas de Agentes de segunda clase del Cuerpo General de Policía de España, para la Zona de Protectorado de España en Marruecos	3529
MINISTERIO DE JUSTICIA		Resolviendo el concurso para proveer tres plazas de Peritos Agrícolas y la de Oficial de Secretaria-Cajero del Patronato de indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea	3529
Orden de 17 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a treinta y tres penados	3525	GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).—Rectificación al anuncio del concurso-examen para proveer vacantes de personal rural que, como resultado del concurso trimestral restringido de 25 de junio último, fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 al 5 de noviembre próximo pasado	
Otra de 28 de noviembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a Secundino Rodríguez Palacios	3525	(Correos. — Sección cuarta (Red Postal). — Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Santa Cruz de Mudela y Castellar de Santiago	3530
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, categoría de Cruz de primera clase y libre de gastos por la condición de pobreza inherente a su estado religioso, a la Reverenda Madre Sor Pilar Tornil Carbón, de la Caridad de Santa Ana, Superiora de la Prisión Provincial de Huesca	
Orden de 11 de diciembre de 1945 sobre reorganización del Registro Oficial de Embotelladores de Vino... ..	3526	Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con el distintivo blanco, categoría de Cruz de primera clase y libre de gastos por la condición de pobreza inherente a su estado religioso, a Sor Josefina Aranguren Sodupe, Superiora del Santo Hospital y Casa de Misericordia de Durango (Vizcaya)	3530
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Patronato Nacional Antituberculoso.—Anunciando concurso para proveer las Direcciones de Centros que se indican	
Orden de 1 de diciembre de 1945 por la que se prorroga para el ejercicio de 1946 la subsistencia de la Caja Compensadora para la protección de las Mutuas en el Ramo de Pedrisco	3527	Indican	3520
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 21 de noviembre de 1945 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad... ..	3527		
Otra de 28 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Vicente Gay Forner para desempeñar la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Universidad de Madrid... ..	3527		
Otra de 4 de diciembre de 1945 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a la cátedra de «Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia de la Universidad de Madrid... ..	3528		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
Orden de 11 de diciembre de 1945 por la que se conceden treinta días naturales más, como ampliación al plazo fijado sobre revisión de precios de contrata de obras... ..	3528		

	Página		Página
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios Lotería Nacional. —Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los nueve premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día	3531	concede audiencia pública a los interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Ortigueira (La Coruña) por don Vicente Acea Perez	3534
(Loterías). —Adjudicando a las boncellas que se ejitan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid	3531	Tribunal de oposiciones a la cátedra de Embriología, Anatomía descriptiva y Anatomía topográfica y Morfología exterior de los animales domésticos. —vacante en la Facultad de Veterinaria de Madrid.—Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación	3534
Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. —Transcribiendo el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de diciembre de 1945	3531	OBRAS PÚBLICAS. —Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando a don Antonio Alonso Rodríguez para derivar el caudal que se indica del río Porcia en termino municipal de El Franco (Oviedo), con destino a riego	3534
INDUSTRIA Y COMERCIO — Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica). —Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan	3531	Dirección de Obras Hidráulicas. —Concediendo un plazo de treinta días al contratista de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Santa Coloma (Logroño) para que preste su conformidad a la liquidación de las mismas	3535
Anunciando el extravío de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan (Continuación.)	3532	Dirección General de Caminos (Conservación y Reparación). —Adjudicando las subastas de obras que se citan a los señores que se mencionan	3535
Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes comerciales del Estado. —Transcribiendo relación de opositores aprobados en el tercer ejercicio, con expresión de la puntuación que les ha sido asignada y turno en que están incluidos	3534	ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
EDUCACION NACIONAL. —Subsecretaría (Sección de Fundaciones Benéfico-docentes).—Edicto por el que se			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL AIRE

REGLAMENTO DE RECOMPENSAS DEL EJERCITO DEL AIRE EN TIEMPO DE PAZ

DECRETO de 30 de noviembre de 1945 por el que se aprueba el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempos de paz.

La Ley de dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos preveía la formación de un Reglamento que determinase las recompensas específicas del Ejército del Aire, y las modalidades de la aplicación al mismo de las vigentes en los otros Ejércitos.

En cumplimiento de dicha disposición, se ha redactado el Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz, en el que, inspirándose en los mismos principios de las fuerzas de Tierra y Mar, se recoge su sistema de recompensas con las diferencias estrictamente necesarias que aconseja la modalidad y carácter especial de aquel Ejército.

En consecuencia, a propuesta del Ministro del Aire, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el siguiente Reglamento de Recompensas del Ejército del Aire en tiempo de paz, que empezará a regir desde la publicación del presente Decreto.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro del Aire para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para su cumplimiento.

Artículo tercero.—Quedan derogados cuantos Reglamentos y disposiciones se opongan a lo establecido en el mismo.

Disposiciones generales

Artículo 1.º Pueden ser recompensados en tiempo de paz, los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa del Ejército del Aire y sus asimilados de los Cuerpos auxiliares y político-militares que, con utilidad para el servicio, sobresalgan en el buen cumplimiento de sus deberes.

Art. 2.º Los méritos contraídos y los trabajos de importancia realizados durante la guerra, en el teatro de ella, pero que no afecten de modo inmediato a las operaciones ni impliquen penalidades, riesgos ni fatigas excepcionales, dentro de las propias del Ejército del Aire y de la campaña, serán recompensados como trabajos de tiempo de paz.

Art. 3.º En tiempo de paz, sólo podrán premiarse con recompensas de guerra los servicios que el Gobierno de la Nación declare hechos de guerra, bien con carácter general, bien concretados a persona o personas que los prestaran, siempre que la naturaleza de los mismos sea específicamente de índole militar.

Art. 4.º Los autores de trabajos, estudios e inventos, cuando los crean dignos de recompensas, elevarán instancia al Jefe del Estado, que se cursará por el conducto reglamentario al Ministerio del Aire.

Los Generales con mando, los Jefes de Región o Zona y los Jefes de Unidades y Dependencias Aeronáuticas formularán propuesta cuando estimen que alguno de sus subordinados se ha hecho acreedor a recompensa.

Tanto la instancia como la propuesta de referencia irán acompañadas de la justificación del mérito contraído y de la información o datos que se estimen pertinentes por cuantas Autoridades intervengan en el curso de los mismos.

Art. 5.º Podrán considerarse como dignos de recompensas los vuelos de especial mérito o dificultad, los trabajos y estudios que versen sobre organización aérea de España o de otras naciones, material aeronáutico o de guerra, movilización, armamento, defensa, aeropuertos, abastecimientos, transportes,

sanidad, campamento, maniobras y otras materias de análoga utilidad para el Ejército del Aire; las obras, folletos, mapas, planos e inventos que puedan de igual modo serle útiles; los estudios sobre navegación aérea, aerotecnia, higiene, acuartelamiento, justicia, administración, legislación, comunicaciones y táctica, los inventos de medios y aparatos de utilidad para la Aviación y cuantos otros trabajos y estudios pueden contribuir al progreso aeronáutico de la Nación.

Art. 6.º En ningún caso podrán ser recompensados, con arreglo a las disposiciones de este Reglamento, aquellos trabajos o servicios que sean inherentes al destino o comisión que se desempeña, salvo cuando constituyan un mérito extraordinario, que habrá de ser debidamente acreditado.

Art. 7.º Los inventos, trabajos o servicios cuya índole, importancia o especialidad requieran difusión o utilización casuística en relación con su propiedad, difusión o utilización práctica serán objeto en el Ministerio del Aire del estudio, trámite y resolución que la conveniencia del Estado y los derechos del autor exijan, no sólo como material reglamentario de recompensas, sino como caso de relación mutua entre el agente productor y el servicio beneficiado con el invento o trabajo en cuestión.

Art. 8.º El personal del Ejército y de la Armada puede ser recompensado por el Ministerio del Aire, con sujeción a este Reglamento, cuando realice o presente trabajos, estudios, inventos o servicios, de meritoria y directa utilidad para el Ejército del Aire.

Iguamente podrán serlo las personas civiles españolas y los miembros de las Fuerzas Armadas o personas civiles extranjeras que se encuentren en las mismas circunstancias.

Art. 9.º No se solicitará ni obtendrá del Ministerio del Aire recompensa por merecimiento alguno que haya sido premiado o este en curso de poderlo ser por el del Ejército o el de Marina.

Art. 10. Las mociones o instancias a que este Reglamento se refiere para poder solicitar recompensas no implican derecho alguno a la concesión.

Art. 11. Serán extensivos los preceptos de este Reglamento al personal y Cuerpos político-militares sin asimilación militar y aplicables a sus individuos en la forma y medida correspondiente a la categoría militar, a que por razón de su sueldo resulten equiparados, para lo cual serán considerados como Oficiales aquellos que lo devenguen igual o superior al asignado al empleo de Alférez.

Recompensas a Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y sus asimilados

Art. 12. Las recompensas que en tiempo de paz podrán ser otorgadas a los Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales y sus asimilados serán las siguientes:

1. Mención honorífica.
2. Mención honorífica especial.
3. Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.
4. Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco de carácter extraordinario y con pensión.
5. Medalla Aérea.

Art. 13. Cuando el Ministro del Aire reciba las mociones o instancias a que se refiere el artículo cuarto de este Reglamento, unirá a los informes y datos ya acompañados cuantos otros juzgue oportuno reclamar de aquellos Organismos cuya opinión crea conveniente conocer acerca de la recompensa solicitada, y sin más trámites resolverá la concesión cuando ésta haya de consistir en Mención honorífica.

Art. 14. La Mención honorífica será de dos clases: sencilla y especial. La primera servirá para premiar servicios y trabajos de los comprendidos en el artículo quinto precedente que, en virtud de los datos e informes aducidos, sean considerados por el Ministro del Aire dignos de tal premio. La especial servirá para premiar automáticamente la perseverancia en la distinción, y se otorgará a los que hayan sido objeto de dos menciones sencillas. Dos menciones especiales darán derecho a la Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco.

Art. 15. La Cruz del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco, sin pensión, podrá obtenerse bien por perseverancia en la distinción, con arreglo al precedente artículo, o bien directamente por servicio o trabajos cuyos méritos e importancia lo requiera, a juicio del Ministro del Aire, el cual, siempre que se trate de un servicio o trabajo que parezca merecer recompensa mayor que la Mención honorífica, pasará el expediente al Consejo Superior Aeronáutico, el cual, por sí o con los datos que también puede pedir a otros organismos o entidades, informará al Ministro, quien resolverá por sí cuando se trate de la Cruz sin pensión.

Las distintas categorías de esta Cruz serán:

- Cruz de primera clase, para Oficiales y Suboficiales.
- Cruz de segunda clase, para Jefes.
- Gran Cruz, para Generales.

La forma y diseño serán los de las figuras que acompañan a este Reglamento.

Art. 16. Cuando el Consejo Superior Aeronáutico, en el examen del expediente a que se refiere el artículo anterior encuentre justificada la existencia de méritos extraordinarios que a su juicio deban premiarse con la recompensa establecida en el número cuatro del artículo doce, lo consignará así en su informe, expresando la cuantía de la pensión que considere justa y las condiciones en que haya de ser concedida.

La concesión se hará por Decreto, previa propuesta del Ministro del Aire y acuerdo del Consejo de Ministros, que señalará en cada caso la pensión aneja a la Cruz concedida, así como la duración en el disfrute de la misma.

Art. 17. La Cruz del Mérito Aeronáutico, pensionada, comprenderá las mismas clases señaladas en el artículo quince.

La forma y diseño serán las de las figuras que acompañan a este Reglamento.

Art. 18. Cuando a un General, Jefe, Oficial, Suboficial o asimilado a estas clases se le conceda nuevamente una o varias cruces del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco pensionadas, podrán percibir todas las pensiones, a menos de que en los Decretos de concesión se preceptúe de modo expreso lo contrario, sin que en caso alguno pueda ostentar más de una insignia de cada clase de esta Cruz, bien que señalando la repetición de ellas por medio de pasadores o inscripciones en que figure la fecha de la respectiva concesión.

Recompensas a clases e individuos de tropa y sus asimilados

Art. 19. Las clases o individuos de tropa y sus asimilados del Ejército del Aire, cuando, con utilidad para éste, se distinguen notablemente en el cumplimiento de sus deberes, podrán ser recompensados por méritos contraídos en tiempo de paz, o calificados como tales en el de guerra:

1. Con citación en la orden del Cuerpo, Dependencia o entidad superior a que pertenezcan, dándose traslado al interesado.

2. Con la Cruz de Plata del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco, pensionada durante el tiempo de servicio activo.

3. Con la Medalla Aérea.

Art. 20. Los agraciados con estas cruces las conservarán sin variación alguna en la insignia de ella, como distinción muy honrosa y satisfactoria, aunque asciendan a Suboficiales o a categorías con las de éstos equiparados.

Art. 21. La citación en la orden, anotación en la libreta o filiación será decretada por el Jefe del Regimiento o por el Jefe principal del respectivo Cuerpo, Dependencia o Unidad, por sí o a propuesta de los Jefes intermedios del interesado, según las circunstancias que den motivos a esta recompensa, y servirá para premiar el sobresaliente cumplimiento del deber y los méritos contraídos en funciones del servicio o fuera de ellas, por actos o trabajos que demuestren amor al mismo y celo por el prestigio de las instituciones armadas.

Art. 22. Cuando una clase o individuo de tropa, o asimilado a estas categorías, realice un servicio o trabajo de los comprendidos en los artículos cuarto y quinto precedentes, que se estime digno de recompensa superior a la indicada anteriormente, se dará cumplimiento a los trámites y preceptos mencionados en el artículo cuarto de este Reglamento.

Art. 23. Las pensiones asignables a la Cruz de Plata del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco serán mensuales, de siete cincuenta a doce cincuenta pesetas para Cabos y Soldados, según la importancia del servicio o trabajo a que sirvan de premio.

Art. 24. El que fuera agraciado con dos o más de estas Cruces pensionadas percibirá pensión de todas, a menos de que en la Orden de concesión se determine lo contrario.

No se podrá ostentar más que una de ellas, indicando las sucesivas concesiones por pasadores en la cinta, en cada uno de los cuales se inscribirá la fecha en que fué otorgada.

Art. 25. Estas pensiones serán acreditadas por meses enteros desde el primero del siguiente al de su concesión; no variarán de porte cuando el interesado ascienda en empleo o categoría militar; serán percibidas mientras el agraciado con cualquiera de ellas permanezca en servicio activo como Suboficial, clase, individuo de tropa o asimilado, aunque entre tanto pase a otro Cuerpo, destino, Unidad o Dependencia de los Ramos de Ejército, Marina o Aire, y dejarán definitivamente de percibirse cuando dicho agraciado ascienda a Ofi-

cial o a la categoría asimilada o equiparada, o sea baja en el servicio activo.

Art. 26. Se entenderá por tiempo de permanencia en servicio activo para el percibo de estas pensiones todo el que el interesado sirva en Cuerpo o destino dependiente de los Ramos de Ejército, Marina y Aire, tanto en épocas normales como en casos de movilización, sin alcanzar categoría, asimilación o consideración de oficial.

Art. 27. Las Cruces de Plata del Mérito Aeronáutico con distintivo blanco se otorgarán por el Ministro del Aire, cuando hubiere lugar a concederlas, previo los trámites consignados en este Reglamento.

Medalla Aérea

Art. 28. La Medalla Aérea, creada por Real Decreto de nueve de abril de mil novecientos veintiséis, tiene por objeto recompensar al personal del Ejército del Aire, cualquiera que sea su categoría, que acredite en tiempo de paz, tripulando precisamente aparatos de aviación o aerostación, valor, abnegación, virtudes militares y aptitudes profesionales sobresalientes, en un vuelo notable o en una fructífera labor de conjunto.

Art. 29. La condecoración será de una categoría o clase única y se ajustará en la forma y dimensiones al diseño que se acompaña a este Reglamento.

Art. 30. La Medalla Aérea podrá concederse también como recompensa colectiva a los aviones o Unidades Aéreas cuya actuación, aislada o de conjunto, se signifique por méritos o servicios análogos a lo que en el artículo veintiocho se señalan para otorgar este galardón individualmente.

Los tripulantes que intervinieran en el hecho que motive la recompensa usarán en la manga de la prenda de cuerpo el distintivo que se acompaña a este Reglamento.

Art. 31. La Medalla Aérea individual será pensionada para todo el personal que la posea, y se percibirán tantas pensiones como Medallas de este orden se obtengan.

Esta pensión será vitalicia y su cuantía se regulará por el veinte por ciento inicial que en todo momento corresponda al empleo en que se obtuvo, sin que este sueldo inicial pueda ser inferior al del empleo de Capitán.

Los condecorados con la Medalla Aérea individual gozarán del tratamiento inmediato superior.

Art. 32. La Medalla Aérea individual, o la colectiva en su caso, será concedida por el Ministro del Aire, siempre que el informe del Consejo Superior Aeronáutico sea favorable, y previa la instrucción del correspondiente expediente informativo, que ha de tramitarse en la forma establecida en su Reglamento.

La Medalla Aérea para Generales la concederá el Jefe del Estado a propuesta del Ministro del Aire y previo informe favorable del Consejo Superior Aeronáutico.

Disposiciones transitorias

Art. 33. Los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales, Clases e individuos de tropa y sus asimilados y equiparados que hasta ahora tengan concedidas recompensas por servicios y méritos aeronáuticos de paz o calificados como tales, continuarán atenidos, por lo que a ellas se refiere, a los términos y condiciones en que le fueron otorgadas.

Los que tengan pendiente propuesta de recompensa por méritos, obras y servicios en tiempo de paz o considerados como tales, anteriores a la promulgación de este Reglamento, serán recompensados con arreglo al mismo, si éste le comprende.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,

EDUARDO GONZALEZ GALLARZA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 11 de diciembre de 1945 sobre reorganización de los Servicios de Sanidad Exterior.

Ilmo. Sr.: En vías de la normalización la navegación internacional, precisa reorganizar los servicios de Sanidad Exterior, dándoles la mayor eficacia para el cumplimiento de las obligaciones que nos imponen los tratados internacionales y la defensa sanitaria de nuestro país.

Las múltiples obligaciones que pesan sobre los Jefes provinciales de Sanidad hacen que no puedan, en la mayor parte de los casos, dedicar la atención a un servicio como el del puerto con la urgencia que los asuntos y su carácter permanente requieren.

Esto aconseja que, siempre que sea posible, exista un Médico-Director del Servicio, subordinado a la Jefatura, pero con la debida autonomía de función, autoridad y consiguiente responsabilidad, que con la denominación tradicional admitida en todos los países, desarrolle la misión que corresponde a Sanidad Exterior en puertos y fronteras.

Precisa, asimismo, completar los servicios, dotándoles de los medios que marca la Ley de Sanidad, en armonía y evi-

tando inútiles duplicidades, con los existentes en los Institutos de Sanidad.

Por todo ello, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General y con el informe favorable del Consejo Nacional del Ramo, ha tenido a bien disponer:

1.º En el plazo más breve posible se organizarán los servicios de Sanidad Exterior, dotando a los puertos de los elementos que marca la Ley de Sanidad en su base quinta, creando, donde aun no existían, los Centros a que la misma se refiere. A este efecto, se enviará por las Jefaturas provinciales, con la urgencia posible, relación de las necesidades de los puertos, tanto en instalaciones como en material, teniendo en cuenta los servicios de los Institutos provinciales para evitar duplicidades perjudiciales a la buena marcha de los servicios, y proyectando los Centros Comarcales en todos aquellos puertos que, por su distancia al emplazamiento del Instituto Provincial, lo requieran.

2.º Al frente de los servicios y del correspondiente Centro Comarcal habrá un funcionario del Cuerpo Médico de Sanidad Nacional, que con la denominación de Director de Sanidad del Puerto desarrollará la función que marca el Reglamento orgánico, bajo la dependencia del Jefe provincial de Sanidad, pero con la necesaria autonomía, llevando la firma

de la documentación, proponiendo preceptivamente los gastos de las consignaciones asignadas, siendo responsables de la buena marcha de los servicios, así como de las medidas adoptadas, salvo orden de los Jefes provinciales. La autoridad de éstos se entenderá delegada en dicho funcionario.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, todos los Médicos de Sanidad Nacional destinados en las Jefaturas prestarán los servicios que por la misma se les encomienden, tanto provinciales como del puerto, en aquellos casos que, por su movimiento, sea insuficiente el Médico encargado de la Dirección del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1945.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 7 de diciembre de 1945 por la que se declaran aptos para ocupar plaza de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación a los veintidós opositores aprobados que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Vista el acta final del curso seguido en los Talleres de Telecomunicación por los veintidós opositores procedentes de 1. convocatoria para Au-

xiliares Mecánicos, abierta por Orden de esa Dirección General de 17 de marzo último, y habiéndose cumplido todos los requisitos establecidos por las bases de la referida convocatoria,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Declarar aptos para ocupar plaza de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación a los veintidós opositores aprobados que se expresan en la relación adjunta, que comienza con don

Juan Gómez Tremino y termina con don Lorenzo Benito Gil.

2.º Conferir, desde luego, a los citados opositores el nombramiento de Auxiliares Mecánicos de Telecomunicación, con cinco mil pesetas de sueldo anual, en las vacantes que existen en la plantilla respectiva, con derecho a percibir los expresados haberes desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos. Su futura colocación escalafonal se efectuará por el orden que se especifica, determinado por la mayor ca-

lificación de conjunto obtenida por cada uno de los relacionados, y a continuación de don Tomás Serrano y Sánchez, último de los Auxiliares de la Escala mencionada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

RELACION QUE SE CITA

NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTUACIÓN	NÚMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	PUNTUACIÓN
1	D. Juan Gómez Tremino	39,070	12	D. Fernando Calderón Pulido	32,091
2	D. Francisco Rodríguez Suz	38,025	13	D. Miguel Elena Herrero	31,862
3	D. Andrés Huerta Ortega	34,815	14	D. Luis Arriero Rodríguez-Arias	31,462
4	D. Francisco Rubio Jiménez	34,800	15	D. Francisco López Rodríguez	31,159
5	D. Emilio Morales Prieto	34,583	16	D. Arturo Agulló Gómez	31,028
6	D. Antonio Baño Guirao	33,828	17	D. Manuel Baragaño Eusebio	30,750
7	D. Luis Blázquez García	33,712	18	D. Angel Meneses Yébenes	30,494
8	D. Francisco Ramírez González	33,020	19	D. Adrián Herranz Ponz	30,287
9	D. Miguel Gijón Carretero	32,965	20	D. Isidro de la Peña Martín-Maestro	30,095
10	D. Angel Heredero Esteban	32,325	21	D. Manuel Hernández Pantoja	29,620
11	D. José García Novo	32,107	22	D. Lorenzo Benito Gil	29,337

Madrid, 7 de diciembre de 1945.—P. D., Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de noviembre de 1945 por la que se concede la libertad condicional a treinta y tres penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido por los artículos 98 al 100 del Código Penal, en relación con la Ley de 23 de julio de 1914, y visto el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Mujeres, de Amorebieta: María Blasco Ara, Lucinda Caamaño Sendón.

De la Prisión Central de Cuéllar: Eleuterio San Martín Camarero.

De la Prisión Central del Puerto de Santa María: Francisco Arandilla Almenara.

De la Prisión Celular de Barcelona: José Vivancos Celdrán, Rafael Catalá Soler.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Francisco Ruiz Nieto.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Lucía del Fresno del Fresno.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Fernando Padilla Romero, Bernabé Sánchez Torralbo, Pedro Cuadrado Ramos, Manuel Vilches Fernández, Felipe Cuadrado Ramos.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Vega Palacios.

De la Prisión Provincial de Jaén: Rosario Parras Ballesta, Rosa Parras Ballesta, Francisca Pallás Ballesta, Antonio Pérez Cobo, Ana Castillo Carmona, Carmen Parras Ballesta.

De la Prisión Provincial de Madrid: Jaime Chillida Nos.

De la Prisión Provincial de Mujeres. Madrid: Abbona Ecija Martínez.

De la Prisión Provincial de Palencia: Pablo Villalba Prado.

De la Prisión Provincial de Pamplona: Román Martínez Angulo.

De la Prisión Provincial de Santander: Francisco Pérez Castro, Manuel Díez Gómez.

De la Prisión de Mujeres «Oblatas». Santander: Demetria Alfredo Sánchez, Ascensión Balza López.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Lozano Jiménez, Consolación Hernández Espartero.

De la Prisión Provincial de Soria: Pedro Garcés Lambea.

Del Destacamento Penal de Lozoyuela-Garganta: Salvador Alvarez Díaz, Vicente Piñeiro Muñiz.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de noviembre de 1945.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se remiten los efectos de la pena accesoria impuesta a Secundino Rodríguez Palacios.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 680, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Secundino Rodríguez Palacios, casado, con domicilio en Madrid, avenida de la Reina Victoria, 25, de profesión conductor, en solicitud de «la remisión de la condena para obtener carnet de conducir».

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a la petición deducida por Secundino Rodríguez Palacios, se remitan los efectos de la pena accesoria que fué impuesta al interesado.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1945.—
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión
de Penas Accesorias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 11 de diciembre de 1945
sobre reorganización del Registro Oficial
de Embotelladores de Vino.

Hmo. Sr.: La técnica especial y depurada que las operaciones del embotellado de vinos requiere, aconsejó exigir ciertas condiciones y requisitos a los comerciantes y empresas que a la misma hubieran de dedicar sus actividades. A tal efecto, se creó por el artículo 47 del Estatuto del Vino (Decreto de 8 de septiembre de 1932), el Registro Oficial de Embotelladores de Vino, que se disponía quedase afecto a la entonces Sección de Productos Comerciales, dependiente de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Demostrada por la práctica la eficacia de dicho Registro y, por consiguiente, la conveniencia de mantener el mismo; no habiendo concedido nuevas inscripciones en él desde la Liberación; encontrándose en suspenso, en cierto modo, sus disposiciones porque los solicitantes han sido autorizados con carácter provisional a embotellar; siendo procedente aclarar de una forma taxativa y concreta las condiciones, tanto técnicas como legales, que deben reunir quienes deseen acogerse a los beneficios que la inscripción en el mismo reporta.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Registro Oficial de Embotelladores de Vino se llevará por duplicado en los Servicios de Exportación de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y en el Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas. Dicho Registro Oficial de Embotelladores de Vino comprenderá, asimismo, las mistelas, vermouths y vinos aperitivos, mostos sin fermentar, vinos medicinales y quinados espumosos, gasificados y vinagres. Dicho Registro se formará con arreglo a las normas contenidas en la presente Orden, teniendo derecho a figurar en el mismo, tanto aquellas firmas que tenían ya número concedido—las que conservarán este número—, como las nuevas que lo soliciten, siempre que reúnan los requisitos que en los artículos siguientes se exigen.

Art. 2.º Será necesario, para figurar en el Registro Oficial de Embotelladores de Vino, reunir las siguientes condiciones:

Primero. Tener bodega o almacén abierto;

Segundo. Encontrarse comprendido en uno de los siguientes apartados:

a) Los comerciantes individuales que tributen por cualquiera de los siguientes epígrafes de la Contribución Industrial:

Epígrafes 188 y 189.—Comerciantes exportadores con facultad de hacer claras, trasiegos, encabezados, embocados, etcétera.

Epígrafe 800.—Criadores - Exportadores incluidos en cualquiera de las notas de este epígrafe.

Epígrafe 801.—Elaboradores de vinos aromatizados y vermouths que tributen por cualquiera de los apartados del mismo.

Epígrafe 802.—Elaboradores de vinos espumosos.

Epígrafe 803.—Elaboradores de vinos gasificados.

Epígrafe 804.—Elaboradores de vinos de todas clases y mistelas.

Epígrafe 805.—Elaboradores de vinagres.

b) Las Empresas que, tributando por la tarifa 3.ª de Utilidades, hayan establecido en la escritura de constitución, como uno de sus fines, el dedicarse a la crianza o elaboración de vinos.

c) Los cosecheros acogidos al número 25 de la tabla de exenciones aneja a las vigentes tarifas de la Contribución Industrial.

d) Las Bodegas Cooperativas acogidas al número 43 de la misma tabla de exenciones.

Art. 3.º La solicitud de inscripción en el repetido Registro, tanto si se trata de firmas ya anteriormente inscritas así como de nuevas que lo soliciten, se hará por medio de instancia a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria y presentada a través del Sindicato Nacional de la Vid, Cervezas y Bebidas, que emitirá en cada caso el informe correspondiente. A dicha instancia acompañarán, con carácter general, los siguientes documentos:

I. Relación de marcas o clases que embotella, así como otra detallando los nombres de los marquistas a quienes su Casa abastece, entendiéndose que el hecho de aparecer en esta relación significa la autorización del embotellador al marquista para colocar sus marcas en las botellas, en las que figurará el número obtenido por el embotellador en el Registro. La responsabilidad del marquista, a los efectos derivados de la legislación vitivinícola, queda subrogada por el em-

botellador desde el momento en que éste le incluya en la relación aludida.

II. Certificación expedida por la Delegación provincial del Sindicato Nacional de la Vid acreditando que la entidad solicitante posee bodega o almacén abierto.

Art. 4.º Asimismo deberá acompañarse a la mencionada instancia, en cada caso, los documentos que a continuación se indican:

a) Los comerciantes individuales, el recibo de la contribución industrial últimamente satisfecho.

b) Las Empresas que tributen por la tarifa 3.ª de Utilidades, certificación del Sindicato provincial correspondiente acreditando que en su escritura de constitución consta como uno de sus fines el dedicarse a la crianza o elaboración de vinos.

c) Cosecheros acogidos al número 25 de la tabla de exenciones aneja a las vigentes tarifas de Contribución Industrial, certificación expedida por la Alcaldía del municipio donde radiquen, en que conste que tributan en concepto de contribución rústica como propietarios de viñedos o, si no lo fueren, que llevar viñas en arrendamiento, expresando en uno y otro caso la extensión explotada y marco de plantación. Sólo se concederá la inscripción cuando la superficie del viñedo cultivado, teniendo en cuenta las características de la región, sea suficiente para la producción de quinientos hectolitros anuales de vino.

d) Las Cooperativas acogidas al número 43 de la misma tabla de exenciones tendrán que acreditar que se dedican a la elaboración de vinos mediante certificación expedida por la Obra Nacional de Cooperación.

Art. 5.º En el caso de que se trate de firmas ya inscritas anteriormente en el Registro Oficial de Embotelladores de Vino y que deseen conservar el mismo número que anteriormente tenían, acompañarán igualmente oficio original concediéndoles dicho número, testimonio notarial del mismo u otro documento o prueba que justifique debidamente este extremo.

Art. 6.º A partir del 1.º de enero de 1946 queda reservada la facultad de embotellar vinos, mistelas, etc., a las firmas inscritas en el Registro Oficial de Embotelladores. Las antiguas firmas inscritas en el Registro de Embotelladores que no hubiesen solicitado antes de dicha fecha nuevamente su inscripción podrán hacerlo también a partir de la misma, pero sin que en este caso tengan derecho a que se les reserve el mismo número que anteriormente tenían.

Art. 7.º El derecho de número es pri-

vativo de cada firma, por lo que se podrá usar en cuantas bodegas o sucursales posea en territorio nacional, para sí y para los marquistas acogidos a lo previsto en el apartado 1.º del artículo 3.º, pero sólo en las marcas o clases declaradas o en las que en lo sucesivo vayan declarando, debiendo constar en todas las botellas.

Art. 8.º De conformidad con lo previsto en el apartado h) del artículo 92 del Estatuto del Vino, los infractores a lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de dicho Estatuto y en esta Orden serán sancionados en la forma que en aquel artículo se establece.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de diciembre de 1945. —
P. D., J. María de Lapuerta.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 1.º de diciembre de 1945 por la que se proroga para el ejercicio de 1946 la subsistencia de la Caja Compensadora para la protección de las Mutuas en el Ramo de Pedrisco.

Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta que los estudios que realiza el Servicio Nacional de Seguros del Campo, con miras a la resolución de los distintos problemas que presenta la protección de los Seguros de Pedrisco por parte del Estado, no han alcanzado todavía el grado de sazón suficiente para que puedan traducirse en disposición reguladora definitiva, y que por otra parte sigue en funcionamiento la Caja Compensadora para Mutuas de pequeño radio de acción, en el citado Ramo, establecida al amparo de la autorización y normas previstas en la Orden ministerial de 16 de abril de 1942, cuyo período de ensayo (ampliado por la de 10 de noviembre de 1944), de acuerdo con el número 7.º de aquella disposición ha de terminar el 31 de diciembre próximo, salvo que se acuerde una nueva prórroga de su actuación, según prevé el propio precepto citado.

Este Ministerio, estimando que los resultados hasta el presente obtenidos aconsejan no interrumpir el ensayo de referencia, hasta que pueda darse solución definitiva al problema, dispone:

1.º Queda prorrogado para el ejercicio de 1946, de conformidad con lo previsto en el número 7.º de la Orden ministerial de 16 de abril de 1942, la subsis-

tencia de la Caja Compensadora, que para la protección de las Mutuas de pequeño radio de acción en el Ramo de Pedrisco estableció el Servicio Nacional de Seguros del Campo, al amparo de la autorización contenida en el número 1.º de la citada Orden ministerial.

2.º Las Entidades a que se refiere el número anterior podrán acogerse al beneficio que supone la prórroga de referencia, dentro del plazo de quince días, a contar de esta fecha.

3.º El Servicio Nacional de Seguros del Campo, antes de 30 de noviembre de 1946 elevará a este Ministerio propuesta sobre la conveniencia de que subsista o no la Caja Compensadora a que se refiere esta Orden, y normas que, según el caso, sea conveniente dictar.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1.º de diciembre de 1945.

REIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 21 de noviembre de 1945 por la que se da la correspondiente corrida de escalas en el Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación de don Leonardo de la Peña Diaz, Catedrático de la Universidad de Madrid, que cumplió la edad reglamentaria el día 6 del corriente mes, existe una vacante en la primera categoría del Escalafón de Catedráticos Numerarios de Universidad, por lo que

Este Ministerio ha resuelto dar la correspondiente corrida de escalas en el mencionado Escalafón, y en su consecuencia, ascender a la mencionada primera categoría, con el sueldo anual de 25.000 pesetas, a don Eloy Bullón Fernández, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la segunda, con el sueldo anual de 24.000 pesetas, a don Antonio de la Torre y del Cerro, Catedrático de la Universidad de Madrid; a la tercera, con el sueldo anual de 22.000 pesetas, a don Ramón Carande Thovar, Catedrático de la Universidad de Sevilla; a la cuarta, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, a don José María Clavera Armenteros, Catedrático de la Universidad de Granada; a la quinta, con el sueldo anual de 18.000 pesetas, a don Francisco Bonet Ramón, Catedrático de la Universidad de Barcelona, y a la sexta, con el

suelo anual de 16.000 pesetas, a don José María Fernández Ladreda y Menéndez-Valdés, Catedrático de la Universidad de Madrid.

Los señores Bullón Fernández, de la Torre y del Cerro, Bonet Ramón y Fernández-Ladreda conservarán el derecho al disfrute de las mil pesetas anuales que en concepto de indemnización por residencia tienen reconocidas.

Don José María Fernández-Ladreda continuará en la situación señalada en la Orden ministerial de 23 de julio último.

Los anteriores ascensos se entenderán con efectos económicos de 7 de noviembre actual, fecha siguiente a la de la jubilación que motivó la presente corrida de escalas, y serán referidos con cargo al crédito que figura consignado en el 1.º-1.º-2.º-U.º-1.º del Presupuesto de gastos vigente en este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 28 de noviembre de 1945 por la que se nombra a don Vicente Gay Forner para desempeñar la cátedra de «Hacienda Pública y Derecho Fiscal» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado y cumplidos los trámites a que se refiere el apartado a) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto nombrar para el desempeño de la cátedra de Hacienda Pública y Derecho Fiscal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, al Catedrático de Economía Política y Hacienda Pública de la de Valladolid don Vicente Gay Forner, con el mismo sueldo que actualmente disfruta y mil pesetas anuales más, de conformidad con lo establecido en la vigente Ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 4 de diciembre de 1945 por la que se nombra el Tribunal que juzgará las oposiciones a la cátedra de «Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia» de la Universidad de Madrid.

Ilmo. Sr.: Anunciada a oposición, por Orden de 25 de agosto del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de septiembre siguiente), la cátedra de «Historia de la Filosofía española y Filosofía de la Historia», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar el Tribunal que habrá de juzgar dicha oposición, que estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: Excmo. y Revdmo. señor don José López Ortiz, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Don Francisco Alcayde Villar, don Leopoldo Palacios Rodríguez, don José María Sánchez de Muniain y

Gil, Catedráticos de las Universidades de Valencia, el primero, y de la de Madrid, los dos siguientes, y don Ramón Roquer Vilarrasa, Profesor de la Universidad de Barcelona.

Presidente suplente: Excmo. y reverendísimo P. Santiago Ramírez, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales suplentes: Don Tomás Carreras Artáu, don Felipe Matéu Llopis, don Víctor García Hoz, Catedráticos de las Universidades de Barcelona, los dos primeros, y de la de Madrid, el tercero, y don Angel González Alvarez, Profesor de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 11 de diciembre de 1945 por la que se conceden treinta días naturales más, como ampliación al plazo fijado sobre revisión de precios de contratos de obras.

Ilmos. Sres.: La Agrupación Nacional de Constructores de Obras Públicas, en instancia fecha 6 del corriente mes, se dirige a este Ministerio solicitando ampliación al plazo de sesenta días naturales que la Orden de 3 de octubre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12), dictando normas e instrucciones sobre revisión de precios de contratos de obras dependientes de este Departamento, fijaba para que los contratistas presentaran sus instancias solicitando la revisión de precios ordenada por la Ley de 17 de julio de 1945, en atención a que el plazo señalado resulta excesivamente breve, teniendo en cuenta que han de realizar estudios, consultar disposiciones y efectuar cálculos antes de acogerse a los preceptos de la mencionada Orden; y en su virtud, este Ministerio ha tenido a bien conceder treinta días naturales más, como ampliación al plazo fijado, para que puedan formular las peticiones que estimen indispensables a su derecho.

Lo que participo a VV. II. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de diciembre de 1945.—P. D., J. Marquina.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para cubrir una plaza de Arquitecto de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Existiendo vacante en la Zona de Protectorado una plaza de Arquitecto de la Delegación de Obras Públicas y Comunicaciones, dotada en el Presupuesto del Majzén correspondiente al año actual con nueve mil seiscientos pesetas de sueldo anuales y otras nueve mil seiscientos de gratificación de residencia, más los emolumentos y derechos de indemnización que señala el Reglamento publicado en el «Boletín Oficial» de la Zona número 27, de 30 de septiembre de 1942, se saca a concurso su provisión con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los concursantes acreditarán estar en posesión del título de Arquitecto, presentando éste o copia legalizada del mismo.

Segunda. La edad límite para tomar parte en este concurso, caso de no pertenecer a Cuerpo alguno del Estado, es la de cuarenta años.

Tercera. Las instancias solicitando participar en este concurso irán dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias, debiendo tener entrada en dicha Dirección en el plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Certificado de antecedentes penales.

b) Certificado de buena conducta y adhesión al Movimiento, expedido por el Gobernador civil y Jefe provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia de residencia.

c) Certificado acreditativo de que el interesado goza de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

d) Cuantos documentos crea conveniente el interesado para justificar los méritos y servicios que, en igualdad de condiciones, pueda constituir razón de preferencia para el nombramiento.

Cuarta. Se tendrán en cuenta para la resolución de este concurso las preferencias que el Dahir de 20 de noviembre de 1939 marca a favor de Caballeros Mutilados, ex combatientes, ex cautivos, etc., a cuyo fin los solicitantes especificarán en su instancia el turno en que desean ser incluidos, justificando debidamente este extremo mediante el oportuno certificado.

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Distrito Continental de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Distrito Continental, dotada con 10.600 pesetas de sueldo y 21.200 de sobresueldo, más una gratificación de 3.000 pesetas, todas ellas anuales, en los vigentes Presupuestos de dichos Territorios, se saca a concurso entre individuos pertenecientes al expresado Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos que no hayan cumplido cuarenta años de edad el día que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las conveniencias del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península con el total de sus haberes. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado en cámara de primera clase para el funcionario y su familia, sujetándose, además, a las disposiciones vigentes sobre los funcionarios coloniales, contenidas en el Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias habrán de acompañarse los siguientes documentos:

1. Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos o certificación equivalente.

2. Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

3. Certificación médica del Servicio Antituberculoso, en que se acredite que el interesado no padece lesiones de carácter tuberculoso, sean bacilíferas o no.

4. Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de expresar en sus instancias el turno en que desean ser incluidos, acompañando los documentos que lo justifiquen.

Se considerará como mérito preferente, dentro de los anteriores grupos, el haber prestado en la Colonia, sin nota desfavorable, servicios idénticos o análogos a los que son propios del cargo cuya provisión se anuncia.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme, El Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Maestro de primera enseñanza en los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacantes en el Servicio correspondiente de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Maestro de Primera Enseñanza, dotada en el Presupuesto colonial vigente con 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo, se convoca concurso para su provisión entre Maestros nacionales que tengan como edad máxima el día en que termine el plazo de presentación de instancias treinta y cinco años y una antigüedad de servicios en Escuela en propiedad de cuatro años.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península, contados desde el día de salida de la Colonia al de regreso a la misma, con el disfrute total del sueldo y sobresueldo.

El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia o viceversa será de cuenta del Estado, tanto para el funcionario como para sus familiares, sujetándose, además, a las condiciones establecidas para los funcionarios coloniales en el vigente Estatuto del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 8 de diciembre de 1931.

Las instancias deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

A las instancias deberá acompañar la siguiente documentación:

- Título de Maestro nacional y hoja de servicios o certificado equivalente.
- Certificación médica del Jefe del Servicio provincial de Sanidad por la que se acredite que el interesado no padece lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.
- Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar mayores méritos.

Para la resolución de este concurso se tendrán en cuenta las preferencias que marca la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual habrá de especificar-

se en las instancias el turno en que desean ser incluidos, acompañando los documentos que lo justifiquen.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Concurso para la provisión de varias plazas vacantes en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Se sacan a concurso, con arreglo a las bases que a continuación se expresan, las plazas que también se indican, vacantes en el Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Dos plazas de Ayudantes del Cuerpo de Ayudantes de Obras Públicas de la Península, con 7.200 pesetas de sueldo y 14.400 de sobresueldo.

Una plaza de Delineante de Obras Públicas, con 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo.

Dos plazas de Torreros de Faros, con 6.000 pesetas de sueldo y 12.000 de sobresueldo; cantidades que percibirán con cargo al Presupuesto de dichos Territorios.

Para tomar parte en este concurso será preciso pertenecer a los respectivos Cuerpos de la Península y no haber cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo de presentación de instancias.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho, si las necesidades del servicio lo permiten, a seis meses de licencia en la Península, con derecho al percibo de la totalidad de sus haberes.

El viaje desde el puerto de embarque hasta la Colonia, y viceversa, será de cuenta del Estado, para el funcionario y su familia, sujetándose, además, a las disposiciones vigentes relativas a los funcionarios coloniales contenidas en el Estatuto del personal al servicio de aquella Administración, de 8 de diciembre de 1931.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Dirección General de Marruecos y Colonias, durante el plazo de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. A la instancia habrán de acompañarse los siguientes documentos:

- Título o certificado que acredite que pertenece al Cuerpo del Estado correspondiente y hoja de servicios o documento equivalente.
- Certificación de nacimiento, legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.
- Certificación médica del Servicio Antituberculoso por la que se acredite que los interesados no padecen lesiones tuberculosas de carácter evolutivo, sean bacilíferas o no.

4. Cuantos documentos consideren convenientes a los efectos de demostrar mayores méritos.

Se tendrán en cuenta para la resolución del concurso las preferencias que marca el artículo tercero de la Ley de 25 de agosto de 1939, para lo cual los concursantes habrán de especificar en sus instancias el turno en que desean ser incluidos, acompañando, a tal efecto, los documentos que lo justifiquen.

Se considerará también como mérito preferente, dentro de los anteriores gru-

pos el haber prestado en la Colonia, sin nota desfavorable, servicios idénticos o similares a los que son propios de los cargos cuyo concurso se anuncia.

Madrid, 5 de diciembre de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas. Conforme, el Subsecretario, Luis Carrero.

Anunciando concurso para la provisión de cinco plazas de Agentes de segunda clase del Cuerpo General de Policía de España, para la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Vacantes en la Zona de Protectorado español en Marruecos cinco plazas de Agentes de segunda clase del Cuerpo General de Policía de España, dotadas con siete mil doscientas pesetas de sueldo y otras siete mil doscientas pesetas en concepto de gratificación, se saca a concurso su provisión, de conformidad con las vigentes disposiciones y con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Los solicitantes deberán pertenecer al Cuerpo General de Policía de España, con la categoría de Agentes de segunda clase y tener aprobado el curso especial que se sigue en la Academia General de Policía, estando, además, especializado en alguno de los servicios de asuntos sociales, criminalología, dactiloscopia, etc.

2.ª Las solicitudes deberán presentarse en la Dirección General de Marruecos y Colonias en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

La Dirección General de Marruecos y Colonias formulará la correspondiente propuesta de resolución.

3.ª Con las instancias, y aparte de acompañar los documentos en que cada interesado acredite cumplir las condiciones mínimas indispensables, podrán enviarse también justificantes de otros méritos.

4.ª Se tendrá en cuenta para la resolución de este concurso el Dahir de 20 de noviembre de 1939 relativo a las condiciones de preferencia a Caballeros Matilados, ex combatientes, etc.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas. Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

Resolviendo el concurso para proveer tres plazas de Peritos Agrícolas y la de Oficial de Secretaría-Cajero del Patronato de indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Como resolución al concurso anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 1.º de junio próximo pasado para proveer en propiedad tres plazas de Peritos Agrícolas y una de Oficial de Secretaría-Cajero, del Patronato de Indígenas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, que se encontraban vacantes, según acuerdo de la Junta en pleno de Patronos de 5 de febrero del corriente año, la Entidad, en sesión celebrada el día 3 de septiembre pasado, acordó nombrar en propiedad para dichas plazas a los señores siguientes:

Peritos Agrícolas

D. Jaime Oshanahan Bravo de Laguna.
D. José L. Ledesma García; y
D. Diego Martel Perdomo.

Oficial de Secretaría-Cajero

D. Alvaro Álvarez García.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de diciembre de 1945.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Rectificación al anuncio del concurso-examen para proveer vacantes de personal rural que, como resultado del concurso trimestral restringido de 25 de junio último, fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 al 5 de noviembre próximo pasado.

Por haberse padecido error material en la transcripción del anuncio del concurso examen para proveer las vacantes de personal rural que como resultado del concurso trimestral restringido de 25 de junio último fué anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 2 al 5 de noviembre próximo pasado, se publica rectificado el párrafo antepenúltimo de la Orden del concurso citado, en la siguiente forma:

«Por esta Dirección General se autoriza a los Administradores principales respectivos para convocar y examinar a los solicitantes.»

Al mismo tiempo se previene a todos los Administradores principales que los exámenes versarán sobre las materias consignadas en el párrafo segundo de la Orden del concurso y que las calificaciones serán, en consideración a la aptitud demostrada, las siguientes muy apto, bastante apto, apto y no apto. Las propuestas serán elevadas a esta Dirección General teniendo en cuenta, en primer lugar, el resultado de aquella prueba, y después, las preferencias establecidas en el Decreto de 27 de julio de 1943 y en la Orden de 26 de septiembre de 1945.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

(Correos).—Sección 4.^a (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces.

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Santa Cruz de Mudela y Castellar de Santiago.

Debiendo procederse a la celebración de subasta con carácter urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del ramo de Santa Cruz de Mudela y Castellar de Santiago, en el tipo de ocho mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente,

se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Ciudad Real y Estafeta de Santa Cruz de Mudela, hasta el día 26 de diciembre de 1945, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 31 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Ciudad Real.

Madrid, 10 de diciembre de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de 1.600 pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

2.505-A. C.

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, categoría de Cruz de primera clase y libre de gastos por la condición de pobreza inherente a su estado religioso, a la Reverenda Madre Sor Pilar Tornil Carbón, de la Caridad de Santa Ana, Superiora de la Prisión Provincial de Huesca.

En virtud de expediente instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en la Reverenda Madre Sor Pilar Tornil Carbón, de la Caridad de Santa Ana, Superiora de la Prisión Provincial de Huesca, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 28 de noviembre de 1945 ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco, categoría de Cruz de primera clase y beneficio de libre de gastos por la condición de pobreza inherente a su estado religioso.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con el distintivo blanco, categoría de Cruz de primera clase y libre de gastos, por la condición de pobreza inherente a su estado religioso, a Sor Josefina Aranguren Sodupe, Superiora del Santo Hospital y Casa de Misericordia de Durango (Vizcaya).

En virtud de expediente, instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Josefina Aranguren Sodupe, Superiora del

Santo Hospital y Casa de Misericordia de Durango (Vizcaya), y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 29 de noviembre de 1945, ha tenido a bien conceder el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con el distintivo blanco, categoría de Cruz de primera clase y libre de gastos por la condición de pobreza inherente a su estado religioso.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Patronato Nacional Antituberculoso

Anunciando concurso para proveer las Direcciones de Centros que se indican.

Vacantes diversas plazas de Médicos Directores de Centros dependientes de este Patronato, por la presente se anuncia concurso para su provisión, con arreglo a las siguientes normas:

1.^a Para tomar parte en este concurso será preciso pertenecer al escalafón de Médicos Directores del Patronato Nacional Antituberculoso.

2.^a Las instancias, dirigidas al excelentísimo señor Presidente del Patronato, se presentarán en el Registro General de los Servicios Centrales dentro de los veinte días hábiles siguientes a la de la publicación de esta Orden, entendiéndose desestimada toda aquella que tuviese ingreso fuera de dicho plazo, cualquiera que fuese la causa.

3.^a Los solicitantes podrán acompañar a su instancia relación de los méritos que aleguen y sus justificantes.

4.^a En la provisión de las vacantes se tendrá presente lo dispuesto en la Orden de 24 de julio de 1944 sobre preferencia de quienes hubiesen ingresado al servicio de la Lucha Antituberculosa en virtud de oposición central, y asimismo, lo preceptuado en la de 13 de noviembre de igual año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 16), que establece el tiempo de permanencia mínima en los destinos obtenidos mediante concurso.

5.^a Será condición inexcusable para el desempeño de las plazas de que se trata la residencia efectiva, al menos, en la capital de la provincia donde radique el Centro respectivo, y se exigirá igualmente el cumplimiento de lo prevenido en la Orden ministerial de 5 de noviembre último sobre asistencia a los Sanatorios.

6.^a Las plazas cuya provisión se anuncia por el presente concurso son las siguientes Direcciones de Centros:

Dispensario Antituberculoso de Córdoba.

Dispensario Antituberculoso de Toledo y Sanatorio Enfermería de Toledo (acumulados).

Sanatorio Antituberculoso de Boltaña (Huesca).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de diciembre de 1945.—El Delegado de Su Excelencia el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 9 premios mayores de cada una de las seis series del sorteo celebrado en este día.

NUMEROS	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES					
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE
20528	200.000	Nerva.	P. de Mallorca.	Alcoy.	Alicante.	Vitoria.	Arucas.
44485	100.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
13883	50.000	Noya.	Sevilla.	Sevilla.	Sevilla.	Granada.	Madrid.
42175	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
18963	3.000	Barcelona.	Badajoz.	Barcelona.	Alicante.	Córdoba.	Zaragoza.
33926	3.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
35182	3.000	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28087	3.000	Chantada.	Oviedo.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
29850	3.000	Tarifa.	Barcelona.	Algeciras.	Sevilla.	Barcelona.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 50 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 8.

Madrid, 15 de diciembre de 1945.

(Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

- Adela Rosalía Bada Bada; y
- Magdalena Mariat Sigüenza, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.
- Faustina González Hernández;
- Ana María Caridad Solchaga, y
- Sergia Rubio Casares, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 15 de diciembre de 1945.—P. O., E. Quijada.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Transcribiendo el señalamiento de pago de haberes pasivos correspondiente al mes de diciembre de 1945.

Los señores perceptores de haberes pasivos que tengan asignado el pago de los mismos en la Pagaduría de este Centro, podrán verificar el cobro en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Mediante presentación de nominilla los días 18, 19 y 20

Día 18.—Retiros ordinarios y extraordinarios, clases, soldados y asimilados.

Reserva y Cruces de la misma y jubilados que perciben menos de 4.000 pesetas anuales.

Día 19.—Retiros ordinarios, extraordinarios, Jefes, Oficiales, asimilados y Marina. Cesantes, remuneratorias, excedentes, Patrimonio, Magisterio, Carteros y Secuestros; en general jubilados con más de 4.000 pesetas anuales de haber pasivo.

Día 20.—Montepío Militar, letras A a Z.

Mediante presentación de carnet o nominilla revisada los días 21, 22 y 24

Día 21.—Nóminas revisadas sin descuento.

Día 22.—Nóminas revisadas desde el 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 23.—Cruces trimestrales de 10 a 12. (Previa exhibición de nominilla o carnet).

Día 24.—Nóminas revisadas con más del 6 por 100 de descuento.

Día 26.—Altas extranjero y último día de pago de todas las nóminas sin distinción.

Día 29.—Retenciones judiciales y Administrativas (únicos pagos que se realizarán en este día).

Los señores habilitados profesionales de Clases Pasivas deberán presentar sus declaraciones juradas desde el día 10 al 15 del actual y los pensionistas proveerse de la orden de pago el mismo día que les corresponda el cobro previa la justificación de rigor. Las fes de vida para este cobro deberán estar extendidas desde el 7 en adelante.

Madrid, 16 de diciembre de 1945.—El Director general, Federico G. Gorrdo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Anunciando el extravío de las colecciones de cupones de racionamiento que se mencionan.

Habiendo sufrido extravío las colecciones de cupones de racionamiento del segundo semestre del año actual, de adultos, de las series que a continuación se expresan:

Serie T Números	Serie T Números	Serie SS Números
47.234	65.352	104.007
47.237	71.864	104.219
47.239	72.391	104.220
52.959	136.600	115.997
52.960	136.602	115.998
52.961	136.693	116.023
52.962	305.851	116.027
52.963		118.113
52.989		134.206
60.426	Serie SS	134.513
60.427	Números	152.111
60.428		169.570
60.776		170.080
60.777	35.527	367.357
60.778	92.590	
60.779	93.272	

Se pone en conocimiento de todas las Delegaciones Provinciales, Subdelegación del Campo de Gibraltar, Delegaciones Locales Especiales y Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, así como de la Delegación de Economía, Industria y Comercio de la Alta Comisaría de España en Marruecos, que las referidas colecciones de cupones quedan anuladas a todos los efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Anunciando el extrvajo de las «Tarjetas de Abastecimiento» que se mencionan.—(Continuación.)

Delegaciones que tramitan los expedientes		Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Delegaciones que tramitan los expedientes		Tarjetas de Abastecimiento extraviadas		Nombre y apellidos del titular		Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	
Serie	Número	Serie	Número	Provincia de	Provincia de	Serie	Número	Provincia de	Nombre y apellidos del titular	Categoría en que están clasificados a efectos de racionamiento de pan	
GU.	43.698	GU.	98.142	Guadalajara	Huesca	HU.	98.142	Cañadanos...	Emilia Lascasas Blanch	3.ª	
GU.	47.727	HU.	98.616	Palmáces de Jadraque...	Idem	HU.	98.616	Idem	Germán Arbellón Pueyo	3.ª	
GU.	66.832	HU.	98.620	Membrillera...	Idem	HU.	98.620	Puertolas ...	Germán Arbellón Ortiz	3.ª	
GU.	67.807	HU.	195.901	Pastrana ...	Huesca	HU.	195.901	Huesca	Urbano Puértolas Gistau	3.ª	
GU.	68.856	Z.	508.622	Idem	Idem	Z.	508.622	Idem	Pilar Navascués Oslá	3.ª	
GU.	70.555	LE.	29.620	Sanja María de Poyos...	Provincia de León	LE.	29.620	León	Olimpia Fidalgo Blanco	3.ª	
GU.	70.994	LE.	40.915	Salmerón ...	Idem	LE.	40.915	Idem	Indalecia Caballero González...	3.ª	
GU.	77.565	LE.	51.469	Bañés ...	Idem	LE.	51.469	Idem	Angela Quintana Pila	3.ª	
GU.	90.219	LE.	51.470	Almoguera...	Idem	LE.	51.470	Idem	Concepción Gutiérrez Verde	3.ª	
GU.	90.220	LE.	51.471	Idem	Idem	LE.	51.471	Idem	María del Carmen Gutiérrez Verde	3.ª	
GU.	90.673	LE.	51.472	Idem	Idem	LE.	51.472	Idem	Juana María Gutiérrez Verde	3.ª	
SS.	1.906	LE.	51.473	Provincia de Guipúzcoa	Idem	LE.	51.473	Idem	Manuel Gutiérrez Verde	3.ª	
SS.	2.728	LE.	53.787	S. Sebastián	Idem	LE.	53.787	Idem	Angela Aller Alvarez	3.ª	
SS.	7.297	LE.	56.075	Idem	Idem	LE.	56.075	Idem	Eusebio García González	3.ª	
SS.	10.538	LE.	59.144	Idem	Idem	LE.	59.144	Idem	Lucio Fernández Lucas	3.ª	
SS.	43.051	LE.	61.069	Idem	Idem	LE.	61.069	Idem	Trinidad García Gutiérrez	3.ª	
SS.	52.196	LE.	66.045	Idem	Idem	LE.	66.045	Idem	Julia Valladares Rodríguez	3.ª	
SS.	53.200	LE.	80.575	Idem	Idem	LE.	80.575	Idem	Encarnación Huerga Carnero...	3.ª	
SS.	60.407	LE.	80.748	Idem	Idem	LE.	80.748	Idem	Julian Castillo Fuertes	3.ª	
SS.	62.851	LE.	130.552	Idem	Idem	LE.	130.552	Idem	María Quintana Manjarin	3.ª	
SS.	74.404	LE.	130.553	Idem	Idem	LE.	130.553	Idem	Soledad Llanos Quintana	3.ª	
SS.	84.461	LE.	130.554	Idem	Idem	LE.	130.554	Idem	María Teresa Llanos Quintana	3.ª	
SS.	89.909	LE.	130.555	Idem	Idem	LE.	130.555	Idem	Sofía Llanos Quintana	3.ª	
SS.	105.917	LE.	130.556	Idem	Idem	LE.	130.556	Idem	Pilar Llanos Quintana	3.ª	
SS.	109.405	LE.	130.557	Idem	Idem	LE.	130.557	Idem	Rosenda Manjarin Prieto	3.ª	
SS.	123.861	LE.	158.722	Idem	Idem	LE.	158.722	Idem	Socorro Nuevo Sanchez	3.ª	
SS.	123.011	LE.	174.662	Idem	Idem	LE.	174.662	Idem	Manuel Carballo Fernán-dez	3.ª	
SS.	184.443	LE.	190.731	Idem	Idem	LE.	190.731	Idem	Germán Palomo Rabanal	3.ª	
SS.	184.445	LE.	203.479	Idem	Idem	LE.	203.479	Idem	Francisco Paz González	3.ª	
SS.	189.151	LE.	298.184	Idem	Idem	LE.	298.184	Idem	Juan Morán Pérez	3.ª	
SS.	184.445	LE.	298.185	Idem	Idem	LE.	298.185	Idem	Donato Morán Canal	3.ª	
SS.	189.151	LE.	298.186	Idem	Idem	LE.	298.186	Idem	María Pérez utérrez	3.ª	
SS.	184.443	LE.	298.187	Idem	Idem	LE.	298.187	Idem	Francisco Morán Pérez	3.ª	
SS.	189.151	LE.	298.188	Idem	Idem	LE.	298.188	Idem	Iluminada Morán Pérez	3.ª	
SS.	184.443	LE.	298.189	Idem	Idem	LE.	298.189	Idem	Antonio Morán Pérez	3.ª	
SS.	189.151	LE.	298.190	Idem	Idem	LE.	298.190	Idem	Alfredo Morán Pérez	3.ª	

Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes comerciales del Estado

Transcribiendo relación de opositores aprobados en el tercer ejercicio, con expresión de la puntuación que les ha sido asignada y turno en que están incluidos:

Núm. oposición	N O M B R E	Puntuación	Turno
14	D. Benjamín Vicente Sanz	7,50	Libre.
42	D. ^a María del Carmén Gutiérrez Gómez.	5,00	Libre.
47	D. ^a María Eugenia Castaños López-Mesas	5,00	Libre.
51	D. ^a Elvira Cánovas del Castillo	5,00	Ex Comb
60	D. ^a Alvara Indart Pla	7,75	Ex Cautivo.
67	D. Pedro Mantilla Pérez de Ayala	5,00	Libre.
69	D. César Pradilla Ruiz	5,25	Libre.
77	D. ^a Margarita Valverde Pacheco	6,00	Libre.
78	D. ^a María Teresa Moreno Antón	5,50	Libre.
79	D. Luis Sánchez Corbi	5,50	Libre.
83	D. Mario Zabaleta Rico	6,00	Libre.
89	D. ^a María del Pilar Macarrón Almería.	6,00	Libre.
100	D. ^a Alicia Porto Iglesias	5,00	Libre.
103	D. ^a Blanca Begoña Serdán Ibáñez	6,00	Libre.
112	D. Antonio Gutiérrez Alonso	7,00	Libre.
121	D. ^a María Isabel Bueno Gómez	5,00	F. caído.
122	D. Antonio Puente Muñoz	5,00	Libre.
140	D. ^a Enriqueta Mateo Temprano	6,00	Libre.
145	D. Gregorio Sempere Colomina	8,00	Libre.
147	D. José A. Sánchez Pascual de la Llana.	6,25	Ex Comb

Madrid, 13 de diciembre de 1945.—El Secretario del Tribunal, Isabel Gervás. V.º B.º, el Presidente, Manuel Fuentes Irurzquí.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones Benéfico-docentes)

Edicto por el que se concede audiencia pública a los interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Orixeira (La Coruña) por don Vicente Acea Pérez.

Instruido ante este Protectorado expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida por Orden ministerial de 6 de junio de 1944 con el capital heredado por este Ministerio a virtud de abintestato de don Vicente Acea Pérez, en el Ayuntamiento de Ortigueira, provincia de La Coruña, la Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 4 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los interesados en los beneficios de dicha Fundación por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de diciembre de 1945.—El Jefe de la Sección, Oficial Mayor del Ministerio, Eduardo Torralba.

Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Embriología, Anatomía descriptiva y Anatomía topográfica y Morfología exterior de los animales domésticos», vacante en la Facultad de Veterinaria de Madrid

Convocando a los señores opositores y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

A los efectos y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 13 del Reglamento de oposiciones a cátedras, de 25 de junio de 1931, los señores opositores admitidos a esta oposición deberán concurrir el máximo día 3 de enero, a las cuatro de la tarde, al Salón de Actos de esta Facultad, para hacer su presentación y la entrega al Tribunal de los trabajos científicos y la exposición escrita del concepto, métodos, fuentes y programas de las disciplinas sobre que han de versar las dos primeras pruebas de la oposición, conforme a lo puntualizado en el mencionado precepto.

Madrid, 12 de diciembre de 1945.—El Presidente del Tribunal, Victoriano Colomo y Amarillas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Antonio Alonso Rodríguez para derivar el caudal que se indica del río Porcia en término municipal de El Franco (Oviedo), con destino a riego.

Visto el expediente incoado a petición de don Jacinto Alonso Rodríguez, solicitando derivar del río Porcia un caudal de diez litros de agua por segundo, en término municipal de El Franco, provincia de Oviedo, con destino a riegos de terrenos de su propiedad,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza a don Jacinto Alonso Rodríguez para derivar un caudal de diez litros de agua por segundo del río Porcia, en término municipal de El Franco (Oviedo), con destino al riego de su finca denominada «Peña del Uau».

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 15 de enero de 1940 por don Pio Linares Lamadrid, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, modificado en la parte referente al grupo de presa por el proyecto suscrito por el mismo facultativo en primero de mayo de 1942.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a contar de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el dicho plazo, contados desde la misma fecha.

5.^a Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

6.^a Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no alteren a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a dicha División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, la superficie riego, la referencia de la presa y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados sin que pueda empezar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse este acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

7.^a El volumen máximo que podrá derivarse será de 10 l/s., y el concesionario vendrá obligado a instalar un módulo regulador que limite a dicho caudal concedido el derivado, sometiéndose el proyecto correspondiente a la aprobación de la Jefatura de Aguas, en el pla-

zo de tres meses, a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de esta concesión.

8.ª Queda sujeta esta concesión al go del canon que el día de mañana pudiera establecerse por la División Hidráulica del Norte de España con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el total de reconocimiento final de las obras.

11. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente; pero sin perjudicar las obras de aquella.

13. Se otorga esta concesión dando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vi-

gentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento y el del interesado, a los efectos consiguientes, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.
Señor Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Concediendo un plazo de treinta días al contratista de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Santa Coloma (Logroño) para que preste su conformidad a la liquidación de las mismas.

Por no haber comparecido el contratista don José María Izaguirre Ríos, adjudicatario de las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Santa Coloma (Logroño), a prestar su conformidad a la liquidación de la misma, se le cita y emplaza para que lo haga en el término de treinta días, a contar de la publicación del presente anuncio, en la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas.
Madrid, 6 de diciembre de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra en los kilómetros 8 al 10 y 14 al 22 del C. L. de Binéfar a la de Barbastro a la Frontera, provincia de Huesca.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Agustín Aldanondo Martínez de Lizardúy, vecino de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 209.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 245.151,25, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, don Agustín Aldanondo, vecino de Huesca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra en los kilómetros 17,700 al 24 del C. L. de Barbastro a Naval, provincia de Huesca.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio

al mejor postor, don Agustín Aldanondo Martínez de Lizardúy, vecino de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 198.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 230.172,28 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, don Agustín Aldanondo Martínez de Lizardúy, vecino de Huesca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra en los kilómetros 23 al 30 del C. C. de la E. F. de Selgua a Las Carboneras, provincia de Huesca.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Agustín Aldanondo Martínez de Lizardúy, vecino de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 168.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 194.918,19, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, don Agustín Aldanondo Martínez de Lizardúy, vecino de Huesca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios y empleo de piedra en los kilómetros 0 al 9 del C. L. de Puente de Lascellas a Naval, provincia de Huesca.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Joaquín Abós Allué, vecino de Barbastro, provincia de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 200.128,95 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 219.188,85 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación

Dirección General de Caminos

(Conservación y Reparación)

Adjudicando las subastas de obras que se citan a los señores que se mencionan.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio y empleo de piedra en los kilómetros 34 al 38 del C. L. de Albalat a Fonz, en los kilómetros 12 al 15 del de Monzón a Benabarre y en los kilómetros 5,500 al 8 del de Binéfar a la de Barbastro a la Frontera, provincia de Huesca.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Agustín Aldanondo Martínez de Lizardúy, vecino de Huesca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 209.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.028,07 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, don Agustín Aldanondo, vecino de Huesca.

en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Huesca y adjudicatario, don Joaquín Abós Allué, vecino de Barbastro.

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 19 al 21 del C. L. de Alcalá de Henares a Pastrana, kilómetros 5 al 10 del de Alhóndigas a Pastrana, kilómetros 12 a 15 del de Aranzueque a Fuentelaencina, kilómetros 11 a 13 del de Vellisca a Carabaña, provincia de Guadalajara,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Emilio Cui Moreno, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 198.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 209.576,57, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario, don Emilio Cui Moreno

Visto el resultado obtenido en la su-
basta de las obras de acopios y empleo de piedra, kilómetros 38 a 48 del C. C. de Pastrana a Sigüenza, por Cifuentes, y kilómetros 1 a 12 y 31 a 37,679 del de Mazarete a Cifuentes, provincia de Guadalajara.

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Muñoz Ochaeta, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 214.894 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 226.680,53 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos

Madrid, 28 de noviembre de 1945.—El Director general, A. S. del Río.

Sres. Ordenador Central de Pagos, Jefe de la Sección de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario, don Antonio Muñoz Ochaeta.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 22 de diciembre de 1945, ext raordinario de Navidad

Ha de constar de tres series de 50.000 billetes cada una, al precio de 2.000 pesetas el billete, divididos en vigésimos a 100 pesetas, distribuyéndose 69.090.000 pesetas en 7.962 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	15.000.000
1 de	6.000.000
1 de	3.000.000
1 de	1.000.000
1 de	500.000
1 de	250.000
2 de 150.000	300.000
4 de 100.000	400.000
5 de 75.000	375.000
10 de 50.000	500.000
20 de 25.000	500.000
2.365 de 10.000	23.650.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio segundo	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio tercero	990.000
99 ídem de 10.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio cuarto	990.000
2 ídem de 150.000 íd. íd., para los números anterior y posterior al del que obtenga el premio primero	300.000
2 ídem de 100.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio segundo	200.000
2 ídem de 65.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio tercero	130.000
2 ídem de 43.500 íd. íd., para los íd. íd. del premio cuarto	87.000
49 premios de 20.000 pesetas cada uno, para los números cuyas tres últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	980.000
49 ídem de 20.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio segundo	980.000
49 ídem de 20.000 íd. íd., para los íd. íd. del premio tercero	980.000
4.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno, para los números cuyas terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	9.998.000
7.962	69.090.000

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los tres primeros premios restantes.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero; así como también al premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales a las de los que obtengan los mencionados premios primero, segundo y tercero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público lista de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 19 de febrero de 1945.—El Director general, Fernando Roldán,